

Domicilio legal: Carlos Pellegrini 137 6° piso - (1009) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Administración y Atención al suscriptor: Humberto Primero 525 • Córdoba • C.P. X5000FAK • Tel/Fax: (0351) 446-8400 Líneas Rotativas

Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 28 de mayo de 1993, en el registro N° 4475 del Libro N° 113.

Tomo A del Registro de Sociedad Anónima de la Inspección General de Justicia de la Nación Buenos Aires.

Plan aprobado por Resolución N° 001020 de la Inspección General de Justicia de la Nación de fecha 28 de agosto de 2003.

Modificada por Resolución IGJ N° 000385 de fecha 25 de abril de 2008. Impuesto al Valor Agregado.

Responsable Inscripto. Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-67880531-5.

TÍTULO DE CAPITALIZACIÓN

REEMBOLSABLE POR SORTEOS MENSUALES GARANTIZADOS O AL TÉRMINO DEL CONTRATO

NÚMERO DE TÍTULO

NÚMERO PARA SORTEO

VIGENCIA INICIAL

EL VALOR NOMINAL DEL TÍTULO ES DE PESOS:

CUOTA COMERCIAL MENSUAL \$:

DESCRIPCIÓN DEL PREMIO:

PLAZO DE DURACIÓN DEL PLAN:

CUOTAS COMERCIALES MAS 2 CUOTAS DE

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN.

DATOS PERSONALES: (completos) Apellido y nombres:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Documento de identidad (tipo):

N°

IVA: Responsable Inscripto N°

Responsable no Inscripto

Consumidor final

EMITIDO EN

, EL

DE

DE 20

El pago de las cuotas deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior al del sorteo.

Buenos Aires,

de

de 20

RECIBÍ CONFORME:

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

El pago de las cuotas deberá efectuarse a más tardar el último día hábil anterior al sorteo, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, no podrá resultar adjudicado el Titular del número sorteado.

Mediante el pago de la cuota identificada como "cuota comercial", durante toda la vigencia del contrato, PROVIDUS S.A. DE CAPITALIZACIÓN Y RENTA, contrae con el Titular a la finalización del presente, las siguientes obligaciones:

- Abonarle al vencimiento de este Título el Valor Nominal del Contrato o el Valor de Rescate que corresponda según lo establecido en el Art. 8°, inc.b) en su caso.
- Una vez abonado como mínimo 9 a 12 cuotas comerciales, según sea el plan de 90 ó 120 cuotas comerciales, respectivamente, reintegrarle, en caso de que el Titular rescinda, la suma resultante de aplicar lo dispuesto en el Art. 3°, (salvo que el título haya sido adjudicado anteriormente por sorteo) u otorgarle un préstamo conforme se establece en el Art. 8°, inc. b).
- A partir del mes correspondiente al de la vigencia inicial del Título, participará en todos los sorteos que se realicen, de acuerdo a las disposiciones emergentes de estas Condiciones Generales. A tal efecto se le asigna el número de sorteo indicado al frente del Título, conforme lo establecido en el Art. 5° de las Condiciones Generales.
- Para el caso de resultar beneficiado por el sorteo aquel Titular que hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio, la Sociedad se compromete a entregarlo dentro de los plazos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

Domicilio legal: Carlos Pellegrini 137 6° piso - (1009) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Administración y Atención al suscriptor: Humberto Primero 525 • Córdoba • C.P. X5000FAK • Tel/Fax: (0351) 446-8400 Líneas Rotativas

Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 28 de mayo de 1993, en el registro N° 4475 del Libro N° 113.

Tomo A del Registro de Sociedad Anónima de la Inspección General de Justicia de la Nación Buenos Aires.

Plan aprobado por Resolución N° 001020 de la Inspección General de Justicia de la Nación de fecha 28 de agosto de 2003.

Modificada por Resolución IGJ N° 000385 de fecha 25 de abril de 2008. Impuesto al Valor Agregado.

Responsable Inscripto. Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-67880531-5.

TÍTULO DE CAPITALIZACIÓN

REEMBOLSABLE POR SORTEOS MENSUALES GARANTIZADOS O AL TÉRMINO DEL CONTRATO

NÚMERO DE TÍTULO

NÚMERO PARA SORTEO

VIGENCIA INICIAL

EL VALOR NOMINAL DEL TÍTULO ES DE PESOS:

CUOTA COMERCIAL MENSUAL \$:

DESCRIPCIÓN DEL PREMIO:

PLAZO DE DURACIÓN DEL PLAN:

CUOTAS COMERCIALES MAS 2 CUOTAS DE

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN.

DATOS PERSONALES: (completos) Apellido y nombres:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Documento de identidad (tipo):

N°

IVA: Responsable Inscripto N°

Responsable no Inscripto

Consumidor final

EMITIDO EN

, EL

DE

DE 20

El pago de las cuotas deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior al del sorteo.

Buenos Aires,

de

de 20

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

El pago de las cuotas deberá efectuarse a más tardar el último día hábil anterior al sorteo, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, no podrá resultar adjudicado el Titular del número sorteado.

Mediante el pago de la cuota identificada como "cuota comercial", durante toda la vigencia del contrato, PROVIDUS S.A. DE CAPITALIZACIÓN Y RENTA, contrae con el Titular a la finalización del presente, las siguientes obligaciones:

- Abonarle al vencimiento de este Título el Valor Nominal del Contrato o el Valor de Rescate que corresponda según lo establecido en el Art. 8°, inc.b) en su caso.
- Una vez abonado como mínimo 9 a 12 cuotas comerciales, según sea el plan de 90 ó 120 cuotas comerciales, respectivamente, reintegrarle, en caso de que el Titular rescinda, la suma resultante de aplicar lo dispuesto en el Art. 3°, (salvo que el título haya sido adjudicado anteriormente por sorteo) u otorgarle un préstamo conforme se establece en el Art. 8°, inc. b).
- A partir del mes correspondiente al de la vigencia inicial del Título, participará en todos los sorteos que se realicen, de acuerdo a las disposiciones emergentes de estas Condiciones Generales. A tal efecto se le asigna el número de sorteo indicado al frente del Título, conforme lo establecido en el Art. 5° de las Condiciones Generales.
- Para el caso de resultar beneficiado por el sorteo aquel Titular que hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio, la Sociedad se compromete a entregarlo dentro de los plazos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

DEFINICIONES

VALOR NOMINAL DEL TITULO: Es el establecido en el frente del Título y que sirve de base para el cálculo de la cuota mensual. Es igual al valor asignado al premio, de acuerdo al Art. 6°.

CUOTA COMERCIAL: Es el monto equivalente en el plan de 90 cuotas al 10,85% y en el plan de 120 cuotas al 8,20% del Valor Nominal. En la misma se incluye la cuota de ahorro con sorteo y la carga administrativa.

CUOTA DE AHORRO CON SORTEO: Es el monto equivalente en el plan de 90 cuotas al 9,75% y en el plan de 120 cuotas al 7,04% del Valor Nominal. Con ella se constituye la Reserva Matemática (Art. 3° inc. d) de las Condiciones Generales. El pago de la misma confiere derecho al Titular a la participación en el sorteo mensual.

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN: Es el monto equivalente a dos Cuotas Comerciales que será igual en el plan de 90 meses al 21,70% y en el plan de 120 meses al 16,40% del Valor Nominal. El pago de estas dos cuotas de Derecho de Suscripción la Sociedad lo percibirá en el acto de la suscripción de la solicitud de incorporación al presente contrato. El pago del mismo no da derecho a participar en sorteo alguno.

RESERVA MATEMÁTICA: Se constituye con las cuotas de ahorro con sorteo mensuales abonadas por el Titular netas de sorteo, capitalizadas por mes vencido, a la tasa del 0,4074122% mensual (tasa efectiva anual 5,00%).

SORTEO: Es el acto mensual en el cual participa el Titular que se encuentre al día en el pago de sus cuotas y que hubiere abonado la del mes del sorteo a más tardar el día hábil anterior al del sorteo al que corresponde el vencimiento de la cuota.

RESCATE: Es el derecho que tiene el Titular a cobrar sus acreencias, de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título y en los plazos fijados por el Art. 8° y demás condiciones previstas en el presente, salvo que el Título hubiere resultado favorecido por sorteo previamente.

VIGENCIA INICIAL DEL TITULO: Fecha de pago de la primer cuota comercial.

DURACION DEL PLAN: Será de 90 Cuotas Comerciales mas 2 cuotas de Derecho de Suscripción ó de 120 Cuotas Comerciales más dos cuotas de Derecho de Suscripción, según el plan de que se trate.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO - NORMAS APLICABLES - JURISDICCION - NOTIFICACION

ARTICULO PRIMERO: a) El objeto del presente Contrato es lograr a la finalización del plazo establecido en el Art. 3°, la formación de un capital, equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de cuotas de ahorro ó con anterioridad si resultare adjudicado por sorteo. b) El presente Título de capitalización es un contrato entre PROVIDUS S.A. DE CAPITALIZACION Y RENTA, en adelante La Sociedad y el Titular, en adelante el Titular, sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización. c) A los efectos previstos por el Art. 51° del Decreto 142.277/43 serán de aplicación los Arts. 37° al 50° de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro. d) Queda convenido que La Sociedad por situaciones no previstas en el contrato y previa autorización del Organismo de Contralor podrá introducir modificaciones en este Contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando tal circunstancia a el Titular. e) A los efectos de este Contrato se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por medio de carta documento ó notarial, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por el Titular o cualquier otro medio escrito que de fe de la comunicación realizada.

EMISION DEL TITULO Y PAGO DE CUOTAS

ARTICULO SEGUNDO: a) La Sociedad emitirá el Título conjuntamente con la primer Cuota Comercial, en los cuales consignará el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha en que haya recibido el respectivo comprobante de pago de la cuota de suscripción. El sorteo inicial puede producirse al mes siguiente ó subsiguiente al de la recepción del Título dependiendo de si el mismo fue emitido antes ó después de los primeros quince días del mes. El pago del Derecho de Suscripción no dará derecho a participar en el sorteo. b) El Titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales mensualmente, pudiendo hacerlo a más tardar el día hábil anterior al del sorteo. El pago de las cuotas podrá ser probado por medio de recibos oficiales emitidos por La Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuentas recaudadoras bancarias o postales que la misma tenga habilitadas a tal efecto. Será igualmente válido el pago efectuado mediante Título, Valor o Giro, librado a nombre de la Sociedad, por el importe de la cuota comercial y despachado mediante sobre cerrado depositado en el correo a más tardar el día hábil anterior al del sorteo al que corresponda el pago, bajo pieza postal certificada con aviso de retorno legalmente habilitada para el traslado de valores. A solicitud del Titular y como beneficio para el mismo, la Sociedad podrá formalizar convenios para el cobro de las cuotas mediante el sistema de descuento de haberes, débito en tarjetas de crédito, cajas de ahorro ó cuentas corrientes bancarias y/o cualquier otra modalidad legítima de cancelación de obligaciones que se instrumenten en lo sucesivo. La Sociedad solamente en caso necesario podrá requerir los comprobantes, sean éstos recibos o boletas de depósito, los que deberán indicar el nombre y apellido o número de identificación del Titular, el importe de la cuota comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número del Título y el número de sorteo. c) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que el Titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas en el domicilio especial denunciado. Sin perjuicio de ello es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las cuotas, a más tardar el día hábil anterior al del sorteo, debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto, según se expresó precedentemente o por los medios enunciados en el primer párrafo del inciso b). d) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por el Titular, la cuota respectiva sufrirá un recargo que no superará el quince por ciento (15%) sobre el monto de la cuota comercial, independientemente de la carga administrativa que debe abonar mensualmente ya incorporada a la cuota. e) La cuota será calculada en proporción al Valor Nominal del título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art.3°. f) De acuerdo a lo autorizado por el Art. 8° del Decreto 142.277/43 la Sociedad cobrará un Cargo por Cobranza del 7,50% de la Cuota Comercial cuando el Titular solicite efectuar el pago de las cuotas por alguno de los medios enumerados en el tercer párrafo del inc. b) de este título. Este cargo no se cobrará en los siguientes casos: a) Pago de los Suscriptores en las oficinas de la Sociedad b) Pago mediante giros postales o bancarios y c) cobranza a domicilio y d) Pago de las cuotas del Derecho de Suscripción. g) Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas, la Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes cuotas, hasta tanto no regularice su situación, para lo cual la Sociedad deberá notificar por medio fehaciente tal situación al Suscriptor, con carácter previo al vencimiento de la cuota siguiente, salvo en caso de rehabilitación.

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y COMPOSICIÓN DE LA CUOTA

ARTICULO TERCERO: La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo. b) La cuota comercial mensual se calculará sobre el Valor Nominal del Título. c) La composición de la cuota por cada mil de Valor Nominal suscripto según los distintos planes será la siguiente:

CANT. DE CUOTAS COMERCIALES	CUOTA DE AHORRO CON SORTEO	CARGA ADMINISTRATIVA	CUOTA COMERCIAL
90	9,75	1,10	10,85
120	7,04	1,16	8,20

d) El haber que le corresponde al Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Título (primera columna), se multiplica el Valor Nominal del contrato por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil.

e) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando el Titular haya abonado 90 ó 120 cuotas comerciales, según el plan suscripto en un todo de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales o caducará con anterioridad cuando resulte adjudicado por sorteo.

f) Las Cuotas de Ahorro generarán un interés a la tasa del 0,4074122 % mensual (tasa efectiva anual 5,00 %) en un todo de acuerdo con la Tabla de Rescate.

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

ARTICULO CUARTO: La Sociedad abonará al vencimiento del plazo del contrato que será equivalente a la cantidad de 90 ó 120 meses que demande el pago de las 90 cuotas comerciales ó las 120 cuotas comerciales según el plan suscripto - el Valor Nominal del Título, salvo los casos y/o condiciones previstos en los Arts. 7° y 8°. La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento no será inferior a la suma de las Cuotas Comerciales abonadas por el Titular. Además se abonará en ese momento al Titular la participación en las Utilidades que le pudiera corresponder según el artículo noveno. La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el Art. 8° para el pago de rescate o entrega del valor nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitivo y compensatorio, el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,4074122 %) sobre el capital adeudado.

SORTEOS MENSUALES

ARTICULO QUINTO: a) Para resultar adjudicado en los sorteos mensuales, el Titular deberá haber abonado la cuota correspondiente al mes del sorteo. El pago de cada cuota comercial dará derecho al Titular que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según Art. 2° inc. b), a participar en el sorteo que tendrá lugar en el mes al que corresponda dicha cuota, con excepción de la primera que dará derecho a participar en el sorteo que se realice en el mes de vigencia inicial del Título. El Titular no podrá ingresar la segunda cuota hasta que no haya tenido lugar el primer sorteo. El sorteo inicial puede producirse al mes siguiente o subsiguiente a la recepción del Título dependiendo de si el mismo fue emitido antes o después de los primeros quince días del mes. Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas la Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes hasta tanto no se regularice tal situación, para lo cual esta debe notificar al mismo de la situación mencionada antes de que tenga lugar el vencimiento de la cuota siguiente, salvo en el caso de rehabilitación. b) El Título será favorecido por sorteo si el número de tres dígitos que figura al frente del Título coincidiera con las tres últimas cifras del premio mayor del último sorteo efectuado para sí por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos en el mes correspondiente, salvo en la primer cuota en la que constará el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización. En los meses que Lotería Nacional anule sus sorteos se tendrá en cuenta el sorteo que se efectúe por Quiniela Nacional correspondiente a la última jugada del último sábado de cada mes. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes de Junio el premio mayor fue el número 13.913 serán favorecidos todos los Títulos que tengan el número 913; siempre que hayan abonado en término la cuota correspondiente al mes de Junio. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto 142.277/43 y sus modificatorios, dentro de los diez primeros días de cada mes, la Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial el detalle del número favorecido en el sorteo del mes anterior. Asimismo notificará en forma fehaciente a cada uno de los Titulares sorteados. Dentro de los cinco días de recibida la notificación, el Titular podrá solicitar cambio por un bien de mayor o menor valor que el fijado en el frente del Título. Esta diferencia será liquidada por el Titular o la Sociedad, según sea el caso al momento de concretarse la adjudicación. c) Si por circunstancias imprevistas la Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco días hábiles. d) Redimido el Título por sorteo, su respectivo contrato queda cancelado. e) Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el Artículo 19° inciso c) del decreto 142.277/43. f) La probabilidad mensual de que el Título resulte favorecido en 90 ó 120 meses -según el plan suscripto- es del 1%. g) Para el caso que el Titular hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6° y que la Sociedad no pudiere por cualquier razón disponer del mismo, dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del beneficiado "dentro de los cinco días hábiles de vencido este plazo" una suma de dinero equivalente al valor estipulado por cada bien/es y/o servicio/s que componen el valor nominal del Título que fue utilizado para el cálculo de la cuota. h) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior y en el Art. 8° para el pago del rescate, o entrega del Valor Nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitivo y compensatorio el equivalente a una vez y media la Tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,4074122%) sobre el capital adeudado desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta su puesta a disposición. i) La entrega del bien sorteado se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el Titular, dentro de los treinta días corridos de realizado el sorteo, siendo a cargo del Suscriptor los gastos que dicho trámite origine (fletes, seguros). Cuando se trata de sumas de dinero, las mismas serán puestas a disposición de el Suscriptor adjudicado dentro del quinto día hábil de la comunicación fehaciente que éste relice a la Sociedad indicando el modo de pago elegido (cheque, giro, transferencia). Dichas sumas de dinero se entregarán en el domicilio de la Sociedad o mediante giro o valor negociable, según la forma de pago elegida, que se remitirán al domicilio contractual del Titular, o bien en la entidad financiera bancaria o postal que éste haya solicitado, en la misma proporción y moneda con la cual realizó el pago de sus cuotas. j) El pago del Valor Nominal del Título favorecido por sorteo será liquidado simultáneamente con participación de las Utilidades que le pudiera corresponder según el artículo noveno, cualquiera sea la vigencia del Título prescindiendo de los plazos establecidos en el referido artículo.

REGIMEN DEL VALOR NOMINAL

ARTICULO SEXTO: El Valor Nominal es igual al valor asignado al premio al momento de la suscripción. El premio deberá describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta del precio de lista de venta al público al contado del bien o servicio de que se trate. El precio de lista de venta al público del bien es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicios es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio. La Sociedad mantendrá el Valor Nominal del Título y a solicitud o conformidad del Titular que hubiere optado por el cobro del premio en bienes y/o servicios podrá: a) Emitir endosos de ampliación al Valor Nominal, cuando los mismos modifiquen su valor originado en el cambio de premios o modelo. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo; b) Emitir endosos de disminución del Valor nominal del Título. En ambos casos, estos endosos tendrán desde su inicio un valor de rescate igual a su Reserva Matemática Pura. El haber que le corresponde al Titular por estos Endosos se determinará en base a la tabla de Valores de Rescate de Reserva Matemática Pura que figura en el Cuadro de Valores inserto al dorso del Título, conforme el siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Endoso (primera columna) y se multiplica el Valor Nominal del Endoso por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por 1.000. En el caso de los Endosos de Disminución el monto de su Reserva Matemática se restará de la del Título principal.

DE LOS BIENES O SERVICIOS

a) Los bienes por los que se hubiere optado serán nuevos con garantía original, con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación. b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto del Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos. c) Cuando se asigne pasajes y/o servicios turísticos, la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios, que resulte de responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado.

SUSTITUCION Y/O CAMBIO

En el caso que se dejare de fabricar el bien que se ofrece en el sorteo o que se produzca un aumento del precio de lista del mismo, la Sociedad podrá sustituirlo por otro de similar valor y calidad. Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido, la Sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría. En este último caso se comunicará tal circunstancia a la Inspección General de Justicia, dentro de los treinta (30) días de la toma de conocimiento de la Sociedad de las variaciones producidas, teniendo el Titular beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al premio, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco días hábiles de requerido, salvo que hubiere prestado su conformidad con la sustitución y/o cambio. La Sociedad notificará a los Titulares de las variaciones producidas dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a las mismas.

CADUCIDAD Y REHABILITACIÓN

ARTICULO SEPTIMO: La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas, determinará la caducidad del Título, quedando a disposición del Titular el valor de rescate que pudiera corresponder. A dicho valor de rescate se le adicionarán los intereses calculados a una tasa del 0,4074122 % mensual a partir de los treinta 30 días posteriores al pago de la última cuota y hasta el momento de su puesta a disposición o su rehabilitación. No obstante, el Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y la Sociedad rehabilitará cualquier Título caduco si dentro del plazo de 120 días (ciento veinte) de producida la caducidad, el Titular abonara como mínimo una de las cuotas impagas, calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el Art. 3° de estas Condiciones Generales. En este supuesto la Sociedad podrá asignar otro número de sorteo. La rehabilitación del Título con el ingreso de una sola cuota hace que el Suscriptor vuelva a adquirir los derechos originales sobre el mismo, es decir, participará en todos los sorteos mensuales en la medida en que siga abonando las cuotas en término. Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas la Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes hasta tanto no se regularice tal situación, para lo cual esta debe notificar al mismo de la situación mencionada antes de que tenga lugar el vencimiento de la cuota siguiente, salvo en el caso de rehabilitación. Hasta no efectuarse la rehabilitación el Titular no tendrá derecho a participar en los sorteos ni resultar adjudicado por sorteos realizados en los meses que no pagó en término las cuotas. Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, la misma deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior al del sorteo. La Sociedad deberá comunicar trimestralmente a sus Suscriptores la existencia de fondos a su disposición cuando el reintegro o la distribución de los mismos proceda por la aplicación de la normativa vigente y las estipulaciones contractuales, ya se trate de entrega de premios, rescates o participación de utilidades. (Artículo 4°, punto 4.1.1., Res. IGI G 26/04). Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el último día hábil de cada trimestre deberá efectuarse por un (1) día la publicación en el diario de circulación generalizada en todo el territorio nacional en que habitualmente se efectúan las comunicaciones de adjudicaciones, la que indicará obligatoriamente: a) nombre de la entidad; b) nombre o denominación del plan; c) número de título o contrato por el cual corresponda la entrega de premios, rescates o participación de las utilidades. (Artículo 4°, punto 4.1.2., Res. IGI G 26/04).

RESCATE - PRESTAMO

ARTICULO OCTAVO: a) El Titular tendrá derecho a solicitar el Rescate una vez que haya abonado como mínimo 9 cuotas comerciales en el plan de 90 meses y de 12 cuotas comerciales en el plan de 120 meses y el Título no haya sido adjudicado anteriormente por sorteo. Todos los Rescates efectuados a partir de la cuota N° 9 en el plan de 90 meses o de la cuota 12 en el plan de 120 meses, se harán efectivos dentro de los treinta (30) días de su solicitud conjuntamente con la participación de las Utilidades que le correspondan según el artículo noveno. Si los Valores de Rescate mencionados fueran abonados con posterioridad a los treinta días del plazo establecido, se adicionarán en concepto de interés punitivo y compensatorio el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa técnica del plan (0,4074122 % mensual), desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago. Todos los reintegros serán efectuados de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título, en función del número de cuotas abonadas por el Titular. A los valores de Rescate mencionados en los párrafos anteriores, se le adicionará si correspondiere, las Reservas Matemáticas originadas en los endosos de ampliación, computando para el cálculo del Valor de Rescate el número de cuotas pagadas, cualquiera fuera su número en cada uno de estos endosos. b) El Titular que se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones tendrá derecho a solicitar un préstamo según la Tabla de Valores de Rescate, que en caso de aceptación de la Sociedad, podrá ser abonado dentro de los treinta (30) días corridos de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses. El valor del préstamo no podrá exceder el 90 % de los Valores de Rescate, a la fecha del pedido. El Titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo, más los intereses. Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un 2% (dos por ciento) a la tasa técnica del presente plan (Artículo 18°, Decreto 142.277/43). Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución del Valor de Rescate, o al vencimiento del Contrato, se deducirá el préstamo preexistente más los intereses devengados. En el supuesto de resultar adjudicado el Título del deudor del préstamo con anterioridad a su devolución, procederá a reintegrar el préstamo más los intereses en el acto de entrega del premio si hubiere optado por recibirlo en efectivo o en hasta 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas que incluyen intereses sobre saldos calculados a la tasa enunciada en los párrafos anteriores, a elección del Titular, si el premio consistiera en un bien o un conjunto de ellos, constituyendo a favor de la Sociedad una garantía real sobre él o los mismos a satisfacción de la Sociedad.

PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES

ARTICULO NOVENO: a) Todos los Títulos vigentes de este plan, participarán en la distribución del 50 % de las utilidades líquidas y realizadas en la Sociedad, según los Balances Generales de los ejercicios económicos cerrados el 31 de marzo de cada año en que cada Título cumpla 12; 24; 36; 48, 60 meses, y así sucesivamente. b) La asignación de las utilidades a distribuir por la Sociedad se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro de cada plan en relación con las cuotas puras de ahorro totales. La distribución de las utilidades asignadas a este plan entre los Títulos participantes del mismo, se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro acumulado al cierre del ejercicio correspondiente, por años completos. c) Las utilidades estarán a disposición de los Suscriptores dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas que aprueba el respectivo Balance General. A partir de ese momento, esa Participación de las Utilidades estará devengada. La Sociedad informará a los Suscriptores su derecho a la participación en las utilidades devengadas mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación, que se realizará dentro de los diez días siguientes a la fecha de Asamblea de Accionistas y a más tardar en la primera semana del mes de diciembre de cada año. Si el suscriptor hubiera rescatado luego de cumplir los 12, 24, 36, 48, 60 meses y así sucesivamente, y antes del devengamiento de su Participación de las Utilidades, la misma deberá ser puesta a su disposición a partir de la fecha indicada en este inciso d). Sobre las utilidades no retiradas la Sociedad reconocerá interés mensual calculado a tasa fijada capitalizada, mensualmente por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro, a partir de la fecha de cierre de los estados contables y hasta el momento de pago.

TRANSFERENCIAS - CAMBIO DE DOMICILIO - EXTRAVÍO - DUPLICADOS

ARTICULO DECIMO: a) Este Título es un documento nominativo. El Titular podrá transferirlo sin cargo alguno mediante endoso en que se indicará la fecha, el nombre del nuevo Titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario el Título con las constancias de pago de cuota y deberá notificar fehacientemente a la Sociedad dentro de los cinco (5) días posteriores. b) El Titular deberá comunicar en forma fehaciente a la Sociedad todo cambio domicilio. c) La Sociedad no se responsabiliza por las consecuencias que puedan sobrevenir con motivo de la pérdida, robo o inutilización de este Título, debiendo el Titular adoptar recaudos legales pertinentes y comunicar a la Sociedad a fin de que esta tome las medidas que fuere menester, emitiendo, si correspondiere el duplicado respectivo, dentro de los treinta (30) días de haber recibido la solicitud, sin cargo para el Titular.

IMPUESTOS - PRESCRIPCIÓN

ARTICULO DECIMO PRIMERO: a) Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones, de cualquier naturaleza, que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por ley correspondan a la Sociedad. b) Todas las acciones emergentes de este contrato prescribirán a los diez (10) años.

JURISDICCIÓN

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las cuestiones de carácter judicial que pueda derivarse de la aplicación o interpretación de este Contrato, estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio el Titular.

ENDOSO 1	ENDOSO 2	ENDOSO 3
FECHA:	FECHA:	FECHA:
CESIONARIO:	CESIONARIO:	CESIONARIO:
D.N.I.:	D.N.I.:	D.N.I.:
DOMICILIO:	DOMICILIO:	DOMICILIO:

FIRMA CEDENTE

FIRMA CEDENTE

FIRMA CEDENTE

FIRMA CESIONARIO

FIRMA CESIONARIO

FIRMA CESIONARIO

Aclaraciones, observaciones y certificaciones:

TABLA DE VALORES DE RESCATE

VALORES POR CADA \$ 1000 DE VALOR NOMINAL
PLAN 90 MESES

Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate
9	60,8075	37	342,9321	65	668,0561
10	70,2094	38	353,7670	66	680,5423
11	79,6591	39	364,6569	67	693,0920
12	89,1567	40	375,6021	68	705,7054
13	98,7026	41	386,6029	69	718,3828
14	108,2970	42	397,6596	70	731,1247
15	117,9401	43	408,7724	71	743,9313
16	127,6322	44	419,9417	72	756,8029
17	137,3735	45	431,1677	73	769,7399
18	147,1643	46	442,4507	74	782,7426
19	157,0048	47	453,7911	75	795,8113
20	166,8953	48	465,1890	76	808,9465
21	176,8360	49	476,6448	77	822,1483
22	186,8273	50	488,1589	78	835,4172
23	196,8692	51	499,7314	79	848,7535
24	206,9622	52	511,3626	80	862,1575
25	217,1065	53	523,0530	81	875,6296
26	227,3022	54	534,8027	82	889,1702
27	237,5498	55	546,6121	83	902,7795
28	247,8494	56	558,4815	84	916,4579
29	258,2013	57	570,4112	85	930,2059
30	268,6058	58	582,4015	86	944,0236
31	279,0632	59	594,4527	87	957,9115
32	289,5736	60	606,5651	88	971,8700
33	300,1375	61	618,7390	89	985,8994
34	310,7550	62	630,9747	90	1000,0000
35	321,4264	63	643,2726		
36	332,1520	64	655,6330		

**TABLA DE VALORES DE RESCATE
PARA ENDOSOS DE AMPLIACIÓN Y DISMINUCIÓN**
POR CADA \$ 1000 DE VALOR NOMINAL DEL ENDOSO
PLAN 90 MESES

Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate
1	8,7920	31	294,3752	61	626,8366
2	17,6287	32	304,6624	62	638,8125
3	26,5103	33	315,0019	63	650,8492
4	35,4370	34	325,3939	64	662,9470
5	44,4090	35	335,8387	65	675,1063
6	53,4266	36	346,3365	66	687,3273
7	62,4900	37	356,8877	67	699,6104
8	71,5995	38	367,4924	68	711,9559
9	80,7552	39	378,1510	69	724,3641
10	89,9574	40	388,8638	70	736,8354
11	99,2063	41	399,6309	71	749,3699
12	108,5022	42	410,4528	72	761,9682
13	117,8454	43	421,3296	73	774,6304
14	127,2360	44	432,2616	74	787,3569
15	136,6743	45	443,2492	75	800,1481
16	146,1605	46	454,2926	76	813,0043
17	155,6949	47	465,3921	77	825,9257
18	165,2778	48	476,5479	78	838,9128
19	174,9093	49	487,7604	79	851,9658
20	184,5897	50	499,0299	80	865,0852
21	194,3193	51	510,3566	81	878,2712
22	204,0983	52	521,7409	82	891,5241
23	213,9270	53	533,1829	83	904,8444
24	223,8056	54	544,6831	84	918,2323
25	233,7344	55	556,2417	85	931,6882
26	243,7136	56	567,8590	86	945,2125
27	253,7436	57	579,5353	87	958,8055
28	263,8244	58	591,2709	88	972,4675
29	273,9565	59	603,0661	89	986,1989
30	284,1400	60	614,9213	90	1000,0000

TABLA DE VALORES DE RESCATE

VALORES POR CADA \$ 1000 DE VALOR NOMINAL
PLAN 120 MESES

Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate
12	52,1605	49	320,4688	86	644,0957
13	58,7704	50	328,4414	87	653,7122
14	65,4138	51	336,4546	88	663,3774
15	72,0910	52	344,5084	89	673,0918
16	78,8020	53	352,6032	90	682,8555
17	85,5472	54	360,7390	91	692,6687
18	92,3266	55	368,9162	92	702,5319
19	99,1405	56	377,1349	93	712,4451
20	105,9890	57	385,3954	94	722,4087
21	112,8723	58	393,6978	95	732,4229
22	119,7905	59	402,0424	96	742,4879
23	126,7438	60	410,4294	97	752,6041
24	133,7325	61	418,8590	98	762,7716
25	140,7567	62	427,3314	99	772,9908
26	147,8165	63	435,8468	100	783,2619
27	154,9123	64	444,4055	101	793,5852
28	162,0440	65	453,0076	102	803,9609
29	169,2120	66	461,6535	103	814,3893
30	176,4164	67	470,3432	104	824,8707
31	183,6574	68	479,0771	105	835,4053
32	190,9351	69	487,8554	106	845,9934
33	198,2498	70	496,6782	107	856,6353
34	205,6017	71	505,5458	108	867,3312
35	212,9909	72	514,4585	109	878,0815
36	220,4177	73	523,4165	110	888,8864
37	227,8821	74	532,4200	111	899,7461
38	235,3845	75	541,4692	112	910,6610
39	242,9250	76	550,5643	113	921,6314
40	250,5038	77	559,7057	114	932,6575
41	258,1211	78	568,8934	115	943,7395
42	265,7770	79	578,1279	116	954,8779
43	273,4719	80	587,4092	117	966,0729
44	281,2058	81	596,7377	118	977,3247
45	288,9791	82	606,1136	119	988,6336
46	296,7918	83	615,5371	120	1000,0000
47	304,6442	84	625,0085		
48	312,5364	85	634,5279		

**TABLA DE VALORES DE RESCATE
PARA ENDOSOS DE AMPLIACIÓN Y DISMINUCIÓN**
POR CADA \$ 1000 DE VALOR NOMINAL DEL ENDOSO
PLAN 120 MESES

Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate
1	6,0706	41	275,9331	81	606,4198
2	12,1721	42	283,4053	82	615,5706
3	18,3046	43	290,9154	83	624,7678
4	24,4682	44	298,4636	84	634,0118
5	30,6631	45	306,0502	85	643,3027
6	36,8895	46	313,6754	86	652,6408
7	43,1475	47	321,3392	87	662,0263
8	49,4373	48	329,0420	88	671,4595
9	55,7590	49	336,7839	89	680,9406
10	62,1129	50	344,5651	90	690,4699
11	68,4990	51	352,3859	91	700,0476
12	74,9175	52	360,2464	92	709,6739
13	81,3687	53	368,1468	93	719,3491
14	87,8526	54	376,0873	94	729,0735
15	94,3695	55	384,0681	95	738,8472
16	100,9194	56	392,0895	96	748,6706
17	107,5026	57	400,1517	97	758,5439
18	114,1193	58	408,2548	98	768,4673
19	120,7696	59	416,3990	99	778,4412
20	127,4536	60	424,5846	100	788,4657
21	134,1716	61	432,8118	101	798,5411
22	140,9238	62	441,0808	102	808,6677
23	147,7102	63	449,3918	103	818,8457
24	154,5311	64	457,7449	104	829,0754
25	161,3866	65	466,1406	105	839,3571
26	168,2769	66	474,5788	106	849,6910
27	175,2023	67	483,0599	107	860,0774
28	182,1628	68	491,5841	108	870,5165
29	189,1587	69	500,1516	109	881,0087
30	196,1901	70	508,7626	110	891,5541
31	203,2572	71	517,4174	111	902,1532
32	210,3602	72	526,1161	112	912,8060
33	217,4993	73	534,8590	113	923,5130
34	224,6747	74	543,6463	114	934,2743
35	231,8865	75	552,4782	115	945,0903
36	239,1349	76	561,3550	116	955,9613
37	246,4202	77	570,2768	117	966,8874
38	253,7424	78	579,2440	118	977,8691
39	261,1019	79	588,2568	119	988,9065
40	268,4987	80	597,3153	120	1000,0000